Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00028-00
PROCESO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO
DEMANDANTE: NURIS ESTHER ALVAREZ ARMAS C-C No. 32.821.621
DEMANDADO: JANETH AMARIS CORREA C.C No. 22.463.895

INFORME DE SECRETARIAL - SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de VERBAL **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Seis (6) De Julio De Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la demanda de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO** presentada por la señora NURIS ESTHER ALVAREZ ARMAS en contra de JANETH AMARIS CORREA, a fin de decidir acerca de la admisión solicitada, se observa que el apoderado de la parte demandante, no dio aplicación al numeral 4º del artículo 82 del C. G. P., esto es, ***"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"***, con base en lo siguiente:

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, en sus pretensiones que *"se tracen los daños y perjuicios ocasionados y se condene a la demandada al pago de los mismos por el incumplimiento"*

Al respecto, debe advertirse que según lo preceptuado en la normatividad civil, *La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento*[1]*;* entendiéndose por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento. (Subrayado del Despacho)

Por lo anterior, y en virtud que estos conceptos no son expresados con claridad, ni debidamente discriminados, se hace necesario que el profesional dé claridad al operador judicial de la condena solicitada; precisando para tal efecto, las pretensiones. Igualmente deberá estimar las mismas bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo preceptuado en artículo 206 del C.G.P.

Para tal efecto, el mencionado artículo 206 del C.G.P reza que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo..." (Subrayado fuera del texto)*

En consecuencia el juzgado inadmite la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ___
LA SECRETARIA

[1] Artículo 1613 del Código Civil Colombiano.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00028-00
PROCESO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO
DEMANDANTE: NURIS ESTHER ALVAREZ ARMAS C-C No. 32.821.621
DEMANDADO: JANETH AMARIS CORREA C.C No. 22.463.895

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f428c0549c3e2c9e499f7d57710dfa464cc4383f3f6f4d4953724f8bd7ba439a**
Documento generado en 06/07/2020 09:13:21 AM